

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2020-00632.

Causante: Gilma Rodríguez Muñoz.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte poder debidamente otorgado a la apoderada del solicitante, con la facultad de liquidar la sociedad conyugal que tuvo la causante (arts. 487 y 84-1 del C.G.P.). En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», esto es, concretamente, a este despacho (artículo 74 *ejusdem*).

2.- Adecue el monto expresado en el acápite de la cuantía, observando lo preceptuado en el numeral 5 del canon 26 *ibidem*.

3.- Corrija el avalúo del bien relicto, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del canon 489 *ibidem*.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **15 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **002**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc1dd084fccfaf846858e487a090bb08304756b8ad201357df7d06c9ea8ac4**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:28 AM